GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, CULTURA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Deporte, Cultura y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, en materia de reconocimiento y fortalecimiento de la charrería, las escaramuzas y el rodeo**, promovida por la Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos f) y g); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras"**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 5 de octubre de 2026, la Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas,

en materia de reconocimiento y fortalecimiento de la charrería, las escaramuzas y el rodeo.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Deporte, Cultura y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con número: SG/3A/AT-109, SG/3A/AT-110 y SG/3A/AT-111, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1786, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, fortalecer el marco jurídico estatal en materia de cultura física, deporte y patrimonio cultural, mediante el reconocimiento y regulación expresa de la charrería, la escaramuza y el rodeo como expresiones deportivas y culturales vinculadas con la identidad Tamaulipeca, incorporándolas a los instrumentos de planeación, promoción, preservación, fomento y difusión del Estado, a fin de garantizar condiciones para su continuidad, transmisión y desarrollo entre las presentes y futuras

generaciones, con especial reconocimiento a la participación de las mujeres en la preservación y práctica de estas tradiciones.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

> *"Las tradiciones no permanecen vivas únicamente porque sean recordadas, sino porque una comunidad las practica, las enseña, las adapta a su tiempo y decide transmitirlas a sus nuevas generaciones. En Tamaulipas, esa continuidad puede observarse con especial claridad en las expresiones ecuestres y ganaderas que durante generaciones han acompañado la vida de nuestras comunidades, entre ellas la charrería, las escaramuzas y el rodeo.*
>
> *Hablar de estas prácticas es rememorar al deporte, pero también referenciar la identidad, porque en ellas convergen conocimientos transmitidos entre generaciones; puesto que multifacéticamente se hace hincapié en disciplina física, organización comunitaria, indumentaria, música, técnicas ecuestres, manejo del ganado, convivencia familiar y una memoria colectiva estrechamente relacionada con la historia rural y ganadera de nuestro Estado.*
>
> *Por ello, su protección jurídica no debe reducirse a una declaración simbólica, sino en instrumentos que permitan reconocerlas, incorporarlas a la planeación gubernamental y generar condiciones para su continuidad.*

Esta visión encuentra correspondencia con una línea pública que en Tamaulipas ha colocado a la identidad, el sentido de pertenencia y la comunidad como componentes del desarrollo social. En la conmemoración del Bicentenario de Tamaulipas, el Gobernador, el Dr. América Villarreal Anaya sostuvo que conocer nuestro origen permite reforzar la pertenencia y el sentido de comunidad, particularmente entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mientras que, de manera más reciente, la política estatal en materia deportiva ha vinculado la práctica del deporte con la cohesión, la identidad colectiva y la integración social. Bajo esa perspectiva, conservar una tradición no implica mirar únicamente al pasado, sino utilizar la memoria compartida como un elemento capaz de fortalecer los vínculos comunitarios en el presente.

El propio Poder Ejecutivo del Estado ha insistido en que los espacios deportivos y de convivencia social pueden convertirse en instrumentos para recuperar y reintegrar el tejido social, planteamiento que resulta especialmente pertinente para las disciplinas objeto de esta iniciativa, toda vez que la charrería, las escaramuzas y el rodeo se desarrollan a partir de organizaciones, equipos, asociaciones, familias y comunidades que comparten conocimientos, responsabilidades y espacios de convivencia.

Existe, para beneficio y respaldo de la presente iniciativa, un reconocimiento internacional que permite dimensionar adecuadamente el valor de esta tradición. En 2016, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura inscribió a "La charrería, tradición ecuestre en México" en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, identificándola como una práctica tradicional vinculada históricamente con comunidades dedicadas a la cría y pastoreo de ganado a caballo y destacando que sus conocimientos y técnicas se

transmiten a las generaciones jóvenes mediante familias, asociaciones y escuelas, además de cumplir una función relevante como elemento de identidad y como vehículo para transmitir valores sociales entre integrantes de los pueblos.

En el ámbito nacional, el artículo 88 de la Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce a los Juegos Tradicionales y Autóctonos y a la Charrería como parte del patrimonio cultural deportivo del país, al tiempo que establece deberes de preservación, apoyo, promoción, fomento y estímulo a cargo de los distintos órdenes de gobierno. Este mandato constituye un piso normativo nacional a partir del cual las entidades federativas pueden desarrollar instrumentos acordes con sus propias expresiones culturales y deportivas.

Tamaulipas ya está avanzado en la materia, pues el 13 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Gubernamental por el cual se declaró Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado a la manifestación de "La Charrería en Tamaulipas", mediante el cual se reconoció el interés público de su salvaguarda y se encomendó al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes la realización de acciones orientadas a proteger, preservar, enriquecer, mantener, conservar y difundir esta manifestación. En sus consideraciones también se destacó su carácter de tradición ecuestre con raíces en el Estado y la necesidad de proyectarla hacia las nuevas generaciones de tamaulipecas y tamaulipecos.

Este antecedente resulta fundamental y, al mismo tiempo, permite identificar el siguiente paso legislativo, dado que la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas reconoce actualmente a la charrería como parte del patrimonio cultural deportivo, pero su catálogo de conceptos no define expresamente a la charrería, la escaramuza o el rodeo, mientras

que la planeación deportiva estatal tampoco contiene una previsión específica que asegure que estas prácticas sean consideradas dentro de las acciones de desarrollo, promoción, fortalecimiento y difusión.

Los datos de la propia política deportiva estatal muestran que se trata de prácticas existentes y organizadas, ya que las Reglas de Operación del Programa S 146 Cultura Física y Deporte, publicadas en febrero de 2026, cuantifican 117 mil 449 personas tamaulipecas registradas en alguna asociación y vinculadas con la práctica deportiva o la actividad física, de las cuales 40 mil 559 son mujeres. Dentro de la clasificación por disciplina aparecen cientos de personas registradas en charrería, de las cuales casi el 50% son mujeres, así como también otros cientos de personas en rodeo, donde casi el 40% son mujeres, mientras que las mismas reglas establecen una cobertura para los 43 municipios del Estado.

Estos datos tienen una lectura legislativa relevante, pues la presencia de mujeres dentro de la charrería no es marginal ni accesoria, sino que forma parte de la realidad deportiva que ya reconoce la administración pública. Sin embargo, cuando la legislación utiliza únicamente el concepto general de charrería, la participación específica de las mujeres que practican la escaramuza puede permanecer jurídicamente subsumida y, por tanto, menos visible para efectos de planeación, promoción y diseño de acciones públicas. Por ello, esta iniciativa tiene un origen que merece ser reconocido expresamente, pues surge también de la inquietud y el impulso de mujeres escaramuzas que han asumido una tarea que trasciende la competencia deportiva, al entrenar, organizar, enseñar y transmitir una disciplina que forma parte de la tradición charra. Su participación cotidiana las convierte en protectoras y transmisoras de una tradición tamaulipeca cuya preservación depende, precisamente, de quienes la mantienen viva y la

heredan a las infancias y adolescentes de nuestra tierra. Reconocer a las escaramuzas de manera expresa no las separa técnicamente de la charrería, sino que precisaría legislativamente su lugar dentro de ella, razón por la cual la reforma propone definir a la escaramuza como una disciplina de la charrería practicada por mujeres charras, consistente en la ejecución coordinada de evoluciones ecuestres conforme a sus reglas y características propias. De esta manera, la técnica legislativa mantiene la relación conceptual correcta y, al mismo tiempo, otorga a esta disciplina una identificación normativa propia. Esa distinción adquiere relevancia porque la igualdad también se construye haciendo visible la participación de las mujeres allí donde históricamente han sostenido una práctica colectiva, de modo que la legislación no crea a las escaramuzas ni les concede una identidad que no tuvieran, sino que reconoce jurídicamente una realidad preexistente y evita que su presencia dependa exclusivamente de una interpretación extensiva del concepto de charrería. En cuanto al rodeo, requiere una consideración semejante desde su propia naturaleza, toda vez que su práctica se relaciona con habilidades de monta, manejo y destreza con ganado y mantiene una conexión evidente con la tradición ecuestre y ganadera del norte del país. Los registros estatales antes señalados acreditan su práctica organizada en Tamaulipas, razón por la cual la propuesta lo incorpora expresamente tanto al catálogo conceptual de la legislación deportiva como a las disposiciones relativas a planeación y patrimonio cultural deportivo.

El artículo 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte dispone que el Instituto elaborará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y sus programas institucionales con base en un diagnóstico estatal y municipal, por lo que la modificación propuesta añade que dentro de esa planeación deberán

contemplarse acciones para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y difusión de los deportes tradicionales y de las expresiones que formen parte del patrimonio cultural deportivo del Estado, particularmente la charrería, las escaramuzas y el rodeo.

Con ello, el reconocimiento jurídico se vincula directamente con la planeación pública, lo cual resulta sustantivo porque una expresión puede encontrarse reconocida por la norma y, aun así, quedar fuera de prioridades, diagnósticos, estrategias o acciones institucionales. Incorporar al instrumento de planeación permite que la autoridad deportiva la considere al formular objetivos, estrategias y acciones dentro de sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria, sin generar por sí misma una estructura paralela. De manera complementaria, se propone reformar el numeral 5 del artículo 60 de la propia Ley para que, junto con los Juegos Tradicionales y Autóctonos, sean mencionadas expresamente la Charrería, las Escaramuzas y el Rodeo como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado, con lo cual las autoridades estatales y municipales, dentro de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos mediante los mecanismos de coordinación y colaboración previstos por la propia norma.

El cuarto componente de la iniciativa corresponde a la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, cuyo artículo 35 identifica los valores y bienes que integran el patrimonio cultural del Estado. Su fracción VIII comprende los valores y bienes culturales intangibles, entre ellos las tradiciones, costumbres, rituales, culturas indígenas y populares y otras manifestaciones de identidad cultural, por lo que la propuesta incorpora expresamente las expresiones y tradiciones vinculadas con la charrería y las escaramuzas.

Esta modificación responde a una distinción jurídica necesaria, puesto que una cosa es la disciplina deportiva sometida a reglas, organización y competencia, y otra la dimensión cultural que la rodea, integrada por conocimientos, prácticas, indumentaria, memoria, ceremonias, transmisión familiar, formas de convivencia y demás elementos identitarios. Ambas dimensiones pueden coexistir y merecen tratamientos normativos complementarios, de manera que la legislación deportiva atiende la definición, planeación y patrimonio cultural deportivo, mientras que la legislación cultural protege las expresiones y tradiciones intangibles asociadas.

En suma, la reforma construye una protección articulada mediante la definición jurídica de la charrería, la escaramuza y el rodeo, su incorporación expresa a la planeación deportiva estatal, la ampliación de su reconocimiento dentro del patrimonio cultural deportivo y el fortalecimiento de la dimensión cultural intangible vinculada con la charrería y las escaramuzas, procurando que la norma refleje de manera más precisa la realidad social, deportiva y cultural de Tamaulipas.

Esta arquitectura normativa parte de una premisa sencilla, las tradiciones que dan identidad a Tamaulipas deben contar con condiciones que permitan seguir practicándose y transmitiendo, porque si una generación recibe una tradición también asume la responsabilidad de entregarla viva a la siguiente. Dentro de esa cadena de transmisión, las escaramuzas tamaulipecas desempeñan una función activa, ya que no sólo participan en una disciplina, sino que preservan conocimientos, forman nuevas generaciones y mantienen vigente una expresión que pertenece a la memoria colectiva del Estado. Legislar sobre patrimonio vivo exige escuchar a quienes lo practican, de ahí que esta iniciativa reconozca de

manera especial a las mujeres escaramuzas que impulsaron esta propuesta y que, desde sus lienzos, asociaciones, equipos y familias, han planteado la necesidad de que la ley nombre aquello que ellas ya protegen todos los días. Fortalecer el sentido de pertenencia requiere que la identidad tenga espacios para expresarse; fortalecer el tejido social exige comunidades capaces de encontrarse, organizarse y transmitir valores compartidos; así como preservar una tradición demanda que las instituciones reconozcan a las personas que la sostienen. Con esta reforma, Tamaulipas articula esas tres dimensiones desde la cultura y el deporte mediante reglas claras, planeación pública y reconocimiento jurídico, con una visión orientada a preservar lo que nos identifica y a transmitirlo con mayor fuerza a las futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de incorporar de manera expresa a la charrería, la escaramuza y el rodeo dentro del marco jurídico estatal, reconociendo su dimensión deportiva y cultural, fortaleciendo su inclusión en los instrumentos de planeación, así como estableciendo bases para su preservación, promoción, fomento, difusión y transmisión a las nuevas generaciones, en atención a su valor como expresiones de identidad, tradición y patrimonio cultural de Tamaulipas.

Asimismo, esta acción legislativa se encuentra plenamente alineada con los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el Objetivo 11 que busca "Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles", específicamente con la meta 11.4

"Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo"

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, el objeto de la acción legislativa en análisis es el de fortalecer el reconocimiento y fomento de la charrería, las escaramuzas y el rodeo mediante disposiciones que atienden sus características deportivas y su vinculación con la identidad tamaulipeca; en ese sentido, por ende, estimamos que su pertinencia radica en establecer bases que permitan incorporar estas prácticas a la actuación institucional y favorecer la continuidad de los conocimientos y tradiciones que las comunidades han conservado a través de generaciones.

En ese tenor, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17, fracciones VIII y X, de la Constitución local reconocen los derechos a la cultura, a la cultura física y a la práctica del deporte; de ahí que resulte jurídicamente viable perfeccionar la legislación estatal para orientar el ejercicio de las atribuciones públicas hacia la protección y el desarrollo de estas expresiones.

Asimismo, el artículo 88 de la Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce a la charrería como parte del patrimonio cultural deportivo del país y establece responsabilidades para su preservación y fomento, previsión que guarda

correspondencia con su inscripción, en 2016, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO y con la declaratoria estatal de “La Charrería en Tamaulipas”, publicada el 13 de septiembre de 2023; bajo este contexto, la reforma da continuidad a un reconocimiento jurídico preexistente y lo complementa con disposiciones dirigidas a su aplicación en los ámbitos deportivo y cultural.

Ahora bien, la incorporación de las definiciones propuestas al artículo 5 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas contribuye a precisar el alcance de los conceptos que empleará el propio ordenamiento, al identificar a la escaramuza como una disciplina de la charrería y distinguir al rodeo conforme a sus características; con ello, se proporciona un referente común para interpretar las disposiciones de fomento y reconocer las particularidades de cada práctica, conservando la relación que existe entre la tradición charra y sus distintas manifestaciones deportivas.

De manera particular, consideramos que la mención expresa de las escaramuzas resulta pertinente desde la perspectiva de la igualdad sustantiva, puesto que reconoce la participación de las mujeres como deportistas y transmisoras de conocimientos dentro de la tradición charra; por consiguiente, su identificación normativa ofrece mejores elementos para considerar sus necesidades de formación, organización y participación en las acciones públicas, además de valorar su aportación a la continuidad de esta disciplina, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación que deben orientar la política deportiva estatal.

Por lo que hace al rodeo, su incorporación encuentra sustento en su relación con las actividades ecuestres y ganaderas, así como en la existencia de una práctica organizada en Tamaulipas, documentada, entre otros instrumentos, en la convocatoria estatal de esta disciplina para la Olimpiada CONADE 2026; por ello, se estima razonable reconocerlo expresamente dentro del patrimonio cultural deportivo del Estado, con una identidad propia y una referencia normativa que permita atender su desarrollo mediante los mecanismos institucionales de promoción y apoyo.

En relación con la planeación, la adición al artículo 48 constituye uno de los aportes sustantivos de la propuesta, ya que incorpora la atención a estas prácticas dentro del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y de los programas institucionales, cuya elaboración corresponde al Instituto del Deporte de Tamaulipas; de esta manera, su fomento deberá considerarse al definir objetivos, estrategias y acciones, a partir del diagnóstico estatal y municipal previsto en el propio precepto, lo que permite vincular el reconocimiento legal con instrumentos concretos de ejecución y seguimiento.

Aunado a ello, la reforma al artículo 60, numeral 5, fortalece la coordinación entre las autoridades estatales, los municipios y las asociaciones deportivas correspondientes, al extender expresamente a las escaramuzas y al rodeo los deberes de preservación y fomento previstos en esa disposición; por tanto, la intervención propuesta se articula mediante autoridades e instrumentos existentes, favoreciendo la colaboración con quienes practican y organizan estas disciplinas, mientras que su ejecución deberá observar las reglas de programación, presupuestación y ejercicio del gasto aplicables, así como las atribuciones de cada orden de gobierno.

Por otra parte, la modificación al artículo 35, fracción VIII, de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas atiende específicamente las expresiones y tradiciones intangibles vinculadas con la charrería y las escaramuzas, entre ellas los saberes ecuestres, las formas de transmisión y los significados asociados a su práctica; en consecuencia, complementa la vertiente deportiva con una perspectiva de salvaguarda cultural, cuya aplicación deberá desarrollarse conforme a los instrumentos y procedimientos previstos en dicha ley, con participación de las comunidades que conservan y transmiten este patrimonio.

Finalmente, la aplicación de las disposiciones propuestas debe guardar congruencia con la protección de la integridad y seguridad de las personas participantes y con el mandato del artículo 4o. constitucional en materia de protección y trato adecuado a los animales; en tal virtud, el fomento de estas tradiciones deberá realizarse con observancia de las obligaciones legales aplicables a su práctica, de manera que su reconocimiento patrimonial se interprete armónicamente con los demás bienes y derechos tutelados por el orden jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano dictaminador considera que la iniciativa ofrece una respuesta legislativa pertinente para fortalecer la atención pública a estas disciplinas y a las expresiones culturales que las acompañan, al precisar su identificación normativa y vincular su fomento con la planeación y la colaboración institucional; en consecuencia, se estima procedente su aprobación, en los términos del proyecto de Decreto que forma parte del presente Dictamen.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CHARRERÍA, LAS ESCARAMUZAS Y EL RODEO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 5 y el numeral 5 del artículo 60, y se adicionan las fracciones XXII, XXIII, y XXIV del artículo 5, y el numeral 3 del artículo 48, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.
Para...

I.- a la **XIX.-...**

XX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

XXI. Violencia en el Deporte: Toda acción, omisión o conducta, individual o colectiva, que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual, verbal, patrimonial, simbólico o moral, así como cualquier forma de discriminación,

exclusión, intimidación, hostigamiento o acoso, ejercida dentro o fuera de los espacios deportivos con motivo de la práctica, enseñanza, organización, desarrollo o participación en actividades deportivas, recreativas o de cultura física, que tenga por objeto o resultado vulnerar la dignidad humana, los derechos, la integridad o la igualdad de las personas;

XXII. Charrería: Práctica deportiva de tradición ecuestre, integrada por suertes y disciplinas realizadas conforme a las reglas y características que la rigen, reconocida como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado;

XXIII. Escaramuza: Disciplina de la charrería practicada por mujeres charras, consistente en la ejecución coordinada de evoluciones ecuestres, conforme a las reglas y características propias de esta disciplina; y

XXIV. Rodeo: Práctica deportiva de tradición ecuestre y ganadera, integrada por pruebas y disciplinas que involucran habilidades de monta, manejo y destreza con ganado, conforme a las reglas aplicables a sus distintas modalidades.

ARTÍCULO 48.

1. y **2. …**

3. Se deberán contemplar acciones para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y difusión de los deportes tradicionales y de las expresiones que formen parte del patrimonio cultural deportivo del Estado, particularmente de la charrería, las escaramuzas y el rodeo, promoviendo su práctica y desarrollo.

ARTÍCULO 60.

1. a la **4. …**

5. Los Juegos Tradicionales y Autóctonos, la charrería, **las escaramuzas y el rodeo** serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo **del Estado**. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales, estatales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 35 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

El...

I. a la **VII....**

VIII. Los valores y bienes culturales intangibles: idiomas, lenguas, dialectos, danzas, fiestas, celebraciones, ferias, ceremonias, expresiones artísticas, memoria histórica, tradiciones orales, costumbres, toponimias, rituales, culturas indígenas y populares, **así como las expresiones y tradiciones vinculadas con la charrería, las escaramuzas y cualquier otra manifestación intangible de la identidad cultural.**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE DEPORTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE CULTURA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA PRESIDENTA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES SECRETARIA			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			